

Reino, y acompañar el recibo acreditativo de haber abonado 200 pesetas como derechos de examen.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración local, de 30 de mayo de 1952, y en el artículo 3.º, 1.º, de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Barcelona, 12 de noviembre de 1973.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—9.010-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat referente a la oposición para cubrir una plaza vacante de Auxiliar Administrativo de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 271 de fecha 12 del actual, se inserta edicto de este Ayuntamiento con las bases por las que ha de regirse la oposición para cubrir una plaza vacante de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento.

El plazo de admisión de solicitudes es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del referido edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia referido.

Olesa de Montserrat, 13 de noviembre de 1973.—El Alcalde, A. Martí Piera.—8.471-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición para proveer plazas de Profesor de la Banda de esta Corporación.

Oposición libre para proveer las siguientes plazas de Profesor de la Banda Municipal: Una de «Flauta-Flautín», una de «Bombardino», una de «Percusión», una de «Fliscorno-Trompeta» y tres de «Clarinete».

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de la plaza a que opta cada uno de ellos:

Admitidos

Número

- 1 Aguado Martí, Francisco.—«Clarinete».
- 2 Alamá Gil, José.—«Clarinete».
- 3 Alonso Balaguer, José.—«Clarinete».
- 4 Alonso Benlloch, Vicente.—«Fliscorno-Trompeta».
- 5 Andrés Faus, Luis.—«Fliscorno-Trompeta».
- 6 Artiga Francés, Enrique.—«Clarinete».
- 7 Asensi Alamá, José.—«Flauta Flautín».
- 8 Balaguer Zarzo, José.—«Clarinete».
- 9 Benlloch Rodríguez, Vicente.—«Clarinete».
- 10 Carbonell Vázquez, José Salomón.—«Clarinete».
- 11 Carrascosa Solaz, Juan.—«Percusión».
- 12 Cervera Valls, José.—«Fliscorno-Trompeta».
- 13 Edo Bolumar, Antonio.—«Clarinete».
- 14 Estellés Salomón, Salvador.—«Fliscorno-Trompeta».
- 15 Fabra Magraner, Salvador.—«Fliscorno-Trompeta».
- 16 Faubel Muñoz, Juan.—«Clarinete».
- 17 Folgado Vidal, Francisco.—«Clarinete».
- 18 Gómez Gil, José.—«Fliscorno-Trompeta».
- 19 Huerta Martínez, Ángel.—«Percusión».
- 20 Juan Oriola, Jesús.—«Bombardino».
- 21 Llorens Ortiz, Vicente Salvador.—«Clarinete».
- 22 Lluna Lerma, Manuel.—«Fliscorno-Trompeta».
- 23 Martínez Chordá, Manuel.—«Fliscorno Trompeta».
- 24 Micó Castellano, José.—«Clarinete».
- 25 Puchol Calvo, Vicente.—«Clarinete».
- 26 Roselló Puchades, José Miguel.—«Bombardino».
- 27 Sanjaime Meseguer, Luis.—«Clarinete».
- 28 Tomás Gil, Manuel.—«Percusión».
- 29 Vercher Grau, Juan.—«Clarinete».

Excluidos

Ninguno.

Valencia, 20 de noviembre de 1973.—El Alcalde.—8.633-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.409.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.409 interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Jesús Adán de la Vega, que compareció en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resoluciones de esta Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el día seis del pasado mes de octubre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo que don Jesús Adán de la Vega, Oficial de la Administración de Justicia, interpuso contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 11 de mayo y 31 de julio de 1971 ésta relativa a la reposición y denegatorias ambas del cálculo de los servicios que aquel cumplió antes de la creación del Cuerpo de Auxiliares a que perteneció mediante la Ley de 8 de junio de 1947, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las revocamos y, en su lugar, declaramos asimismo que los veintiséis años, un mes y diez días que el señor Adán de la Vega prestó en el sentido indicado tienen que computarse a todos los efectos y, especialmente, en lo que atañe a trienios, con abono de las diferencias dejadas de percibir desde la vigencia de la Ley de retribuciones de funcionarios de la Administración de Justicia 101/1966, de 26 de diciembre, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Vicente González.—Miguel Cruz.—Rubricados.—Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Vicente González García estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Certifico.—José Benítez.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1973.

RUJZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de octubre de 1973 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta Sindical del ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 300.896, interpuesto por la Junta Sindical del ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 22 de octubre de 1971 en relación a habilitación otorgada por el Colegio de Corredores de Comercio de Toledo para ejercer en Aranjuez:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las excepciones de inadmisibilidad alegadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 300.896/1971 promovido por el Procurador señor Escrivá de Román en nombre y representación de la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de Hacienda de 22 de octubre de 1971; Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a Derecho. Absueltos a la Administración de lo demás instado, y sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Francisco Pera Verdaguier.—Isidro Pérez Frade.—Fernando Boidan Martínez.—Paulino Martín Martín.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado excelentísimo señor don Paulino Martín Martín, estando constituida la Sala y en audiencia pública de lo que como Secretario de la misma certifico.—Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y tres.—Valeriano Palomino.—Rubricado.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

ORDEN de 9 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de septiembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Gesbansander, S. A.», Sociedad gestora de Fondos de Inversión Mobiliaria.

Ilmo. Sr.: Visito el testimonio de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 301.475/1972, interpuesto por la Entidad «Gesbansander, S. A.», Sociedad gestora de Fondos de Inversión Mobiliaria, contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 23 de mayo de 1972 desestimatoria del recurso de reposición planteado contra la dictada por el propio Departamento en 23 de marzo de 1972, en relación con sanción de multa de un millón de pesetas por haber puesto en circulación un folleto propagandístico no autorizado sobre «Banserfond», Fondo de Inversión Mobiliaria administrado por la citada Sociedad;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don César H. Hualgo Rodríguez, en nombre de «Gesbansander, S. A.», contra Resoluciones del Ministerio de Hacienda de veintidós de marzo y veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos, por no ser conformes a Derecho, en cuanto impusieron a la Sociedad recurrente la multa máxima de un millón de pesetas, por la infracción consistente en la puesta en circulación sin aprobación previa de un folleto publicitario relativo al Fondo de Inversión Mobiliaria «Banserfond», y en su lugar, declaramos que, aun siendo responsable de dicha infracción, «Gesbansander, S. A.», la misma debe ser tenida por leve, a efectos de graduar el importe de la multa, en atención a lo cual, la dejamos reducida a la cantidad de doscientas mil pesetas, con reconocimiento del derecho a la devolución de lo ingresado en exceso, incluido el recargo proporcional, y desestimando el recurso en lo demás, no damos lugar a la exoneración total solicitada con carácter preferente. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Amat Casado.—Diego Espin Campes.—Benigno Gómez de Enterría.—Cesar Contreras Dueñas.—Abdío Carrasco Pérez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se aplica la Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1969 a la modificación introducida en la Empresa «Ferio S. L.», acogida a la Acción Concertada, Sector Minería del Hierro.

Ilmos. Sres.: Con fecha 25 de febrero de 1969 fué suscrita acta de concierto entre el Ministerio de Industria y la Empresa «Ferio, S. L.», del Sector Minería del Hierro.

En 1 de abril de 1971 se firma entre las mismas partes adicional al anterior acta de concierto, y el 20 de septiembre de 1973 otro adicional, al objeto de actualizar la referida acta de concierto.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, tiene a bien disponer lo siguiente:

Declarar aplicable la Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1969, que concedía los beneficios fiscales previstos en la Acción Concertada, Sector Minería del Hierro, a la Empresa «Ferio, S. L.», como consecuencia del acta de concierto suscrita por la misma fecha 25 de febrero de 1969, a la modificación introducida en la misma por el adicional de fecha de 20 de septiembre de 1973, que junto con la documentación aportada en su justificación, formaran parte integrante del proyecto concertado continuando vigentes las restantes estipulaciones pactadas en el acta de 25 de febrero de 1969 y adicional de 1 de abril de 1971.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González Madrono

Ilmo. Sr.: Jefe de Cursos de Hacienda y de Economía Financiera

ORDEN de 16 de noviembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correo para el Principado de Andorra, denominada «Andorra Navidad-1973».

Ilmos. Sres.: Próxima ya la época en que ordinariamente la Entidad universal emite las series especiales de sellos de Correo recordatorias de la festividad de la Natividad del Señor, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, y para su uso en los Servicios Postales en el Principado de Andorra, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Para ser utilizados en el pago de las tasas postales de los servicios de Correo en el Principado de Andorra se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la emisión de una serie especial de sellos de Correo con la denominación de «Andorra-Navidad-1973».

Artículo segundo.—La referida serie estará integrada por dos valores establecidos en hulecitrado policolor, en las medidas de 23,8 x 46,6 mm., dentado de 13/14, 60 efectos en pliego, con las tiradas de valores y motivos ilustrativos siguientes:

De dos pesetas, motivo ilustrativo: La Natividad del Señor, con tirada de un millón trescientos mil efectos.

De cinco pesetas, motivo ilustrativo: La Adoración de los Reyes Magos, con tirada de ochocientos mil efectos.

Los dos motivos ilustrativos recuerdan las pinturas de dos tablas del retablo gótico del Santuario de Nuestra Señora de Marisell, en el Principado de Andorra, que quedó destruido por un incendio el pasado año.

Artículo tercero.—La indicada emisión será puesta a la venta y circulación el próximo día 14 de diciembre, pudiendo ser utilizados sus sellos para el franqueo hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio bilateral al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo requieran, a la orden de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

La tirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones será verificada mediante petición de datos que se le será dada y justificada debidamente.

Queda a disposición de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de atención a las Compañías emisoras de otros países, impresas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y propiedad de dichas Compañías e instituciones filatélicas.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de planchas, pruebas, etc., una vez finalizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Artículo sexto.—El Estado es el único beneficiario de los valores reservados en su desproporción de sus signos de franqueo, su conservación durante la Ley de Contrabando y De-